

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

Conformándose el Gobierno de la República con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el *Reglamento* y las *Tarifas* para la Contribucion industrial, reformando en parte las disposiciones anteriores por que se administraba este impuesto; cuyos documentos, que son adjuntos, se insertarán á continuacion.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda cuidará de la fiel aplicacion del Reglamento y tarifas reformados; debiendo resolver, segun sus disposiciones, cuantas dudas ocurran para asegurar la más cumplida realizacion del Impuesto industrial.

Madrid veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

De las personas sujetas á esta contribucion, y de las bases fundamentales de la misma.

Artículo 1.º La contribucion industrial se exigirá con arreglo á las disposiciones contenidas en este reglamento y á las tarifas adjuntas señaladas con los números 1, 2, 3, 4 y 5.

Art. 2.º Las disposiciones consignadas en las tarifas se consideran como parte integrante del mismo reglamento.

Art. 3.º Está sujeto al pago de la contribucion industrial todo español ó extranjero que ejerza en la Peninsula é islas adyacentes cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio, exceptuándose solamente los comprendidos en la tabla de exenciones, tambien adjunta, señalada con el núm. 6.

Art. 4.º Las industrias, profesiones, artes ú oficios que no estuviesen comprendidos en las tarifas ni en la tabla de exenciones pagarán la cuota que por analogía ó asimilacion con otras industrias ó profesiones les corresponda.

El señalamiento de cuota se hará provisionalmente por el Jefe de la Administración económica de la provincia en vista del expediente formado al efecto, en el cual informarán tres ó cinco individuos de profesiones ó industrias análogas ó que tengan alguna relacion con la

de que se trate: y darán dictámen el Jefe de la Seccion de Contribuciones y el Oficial Letrado de la Administración.

Una vez hecho el señalamiento provisional de la cuota y dado de alta el contribuyente en la matrícula que corresponda, se remitirán el expediente á la Direccion general de Contribuciones á fin de que proponga al Gobierno la resolucion definitiva, sobre la cual se oirá previamente al Consejo de Estado.

Contra la resolucion dictada en esta forma no procederá ningun recurso.

Art. 5.º Las cuotas de esta contribucion aumentarán con un 6 por 100, cuyo importe será distribuido en la forma siguiente:

Uno por 100 del ingreso efectivo en las Cajas del Tesoro por los valores de la matrícula y adiciones que correspondan á cada distrito municipal se entregará por mitad á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento como indemnizacion de los gastos que les ocasione la formacion de matrículas y demas servicios que se les encomienden.

El tanto por 100 que corresponda como premio de cobranza á la persona ó establecimiento que tenga contratado el servicio de la recaudacion.

El remanente se aplicará á satisfacer los sueldos y gastos de las comisiones de comprobacion administrativa establecidas ó que se establezcan, asi como las de visitas ó delegados que nombre el Gobierno para fomentar el impuesto y formar su Estadística, y á cubrir hasta donde alcance el importe de las partidas fallidas.

Art. 6.º La base de poblacion para fijar las cuotas que han de imponerse á los contribuyentes, segun la respectiva clase á que pertenezcan las industrias que aquellos ejerzan, será en todos los pueblos de la Peninsula é islas adyacentes la que corresponda conforme al último censo oficial aprobado por el Gobierno; pero se deducirán del número total de habitantes de cada poblacion:

1.º Los que en dicho censo aparezcan como transeuntes, y

2.º Los que existan fuera del *casco* de las ciudades ó villas respectivas, ó sean los de sus barriadas ó arrabales, siempre que estos constituyan en realidad localidades ó grupos de poblacion separados de la principal.

Art. 7.º Cuando ocurran dudas ó reclamaciones sobre la base que corresponda á una poblacion, causará estado para los efectos de formacion de la matrícula la resolucion que sobre el particular dice el Jefe económico de la Administración provincial, de cuya resolucion con los fundamentos de ella, dará inmediatamente parte á la Direccion general de Contribuciones. Esta podrá de oficio ó á instancia de parte confirmar ó revocar, segun proceda, aquella resolucion.

El acuerdo de la Direccion será apelable ante el Ministerio de Hacienda den-

tro del plazo de 60 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion, y la resolucion que dicte, previo informe del Consejo de Estado, será ejecutada sin ulterior recurso.

Art. 8.º Las industrias que en cada poblacion se ejerzan fuera del radio de 1.500 metros, contado desde la última casa del casco del pueblo por el camino ó senda practicable más corta, contribuirá por la última base de las que para las clases respectivas comprende el cuadro de la tarifa 1.º

Art. 9.º Cuando por virtud de la aprobacion de nuevos censos oficiales se altere la base de cualquiera localidad, no surtirá efecto en pro ni en contra de la misma hasta el ejercicio siguiente al en que el nuevo censo se declare obligatorio.

Art. 10. Las personas que por primera vez establezcan una industria fabril ó manufacturera de las comprendidas en la tarifa núm. 3 disfrutará exencion en el pago del impuesto durante un año, cuyo plazo comenzará á contarse desde el día 1.º del mes en que la industria se instale ó establezca.

Del beneficio concedido en el párrafo precedente quedan exceptuados los que por sucesion testamentaria ó abintestato, ó por cualquiera título lucrativo ú oneroso, sucedan en el establecimiento fabril ó manufacturero, aun cuando por virtud de esta sucesion se interrumpen las funciones del mismo por espacio de un año.

Tampoco disfrutará del beneficio los que se establezcan en locales destinados anteriormente á idénticas ó análogas industrias de las que constituyen su ejercicio, cuando entre la cesacion de unas y la instalacion de otras no haya trascurrido un periodo mayor de seis meses.

Art. 11. Para disfrutar el beneficio otorgado por el artículo anterior, será circunstancia precisa que el interesado presente al Jefe de la Administración económica, si aquel es vecino de la capital de la provincia; al Administrador de partido en los puntos donde le haya, si allí reside el interesado, ó al Alcalde en los demas pueblos, una declaracion duplicada de la industria que se proponga ejercer.

Esta declaracion se redactará con sujecion al modelo núm. 1.º, y consignará en ella el industrial si se conforma ó no á que los agentes de la Administración puedan entrar de dia en los edificios ó locales donde se ejerza la industria con el objeto de hacer las comprobaciones necesarias para depurar la exactitud de la declaracion.

Art. 12. Uno de los ejemplares de la declaracion, autorizado y sellado con el de la respectiva oficina ó Alcaldía, se devolverá en el acto al interesado para que pueda justificar en su caso la fecha de la presentacion.

Art. 13. El Jefe de la Administración económica, dentro del plazo de cinco

dias, pasará el otro ejemplar de la declaracion á los sindicos del gremio respectivo para que en el término de ocho dias informen sobre la cualidad de nuevo industrial, manifestada por el interesado. Los sindicos deberán rechazar en su informe todas las exenciones que no se funden en la inteligencia estricta de este reglamento.

Art. 14. Si la Administración económica, en vista del informe de los sindicos, considerase oportuno pedirle tambien á los repartidores del gremio, ó adquirir cualesquiera otros datos, lo acordará en un breve plazo.

Una vez obtenidos estos datos, y confirmada por ellos la manifestacion del industrial, hará en favor del mismo la declaracion de exencion consignada en el art. 10.

La resolucion se notificará en forma al industrial, haciéndolo constar en el expediente, y se comunicará tambien al gremio respectivo.

Art. 15. Si por el contrario resultase que no concurre en el interesado la cualidad de nuevo industrial ó cualquiera de las circunstancias expresadas en los párrafos segundo y tercero del art. 10 de este reglamento, será el industrial dado de alta inmediatamente en el gremio respectivo, y se le exigirán desde luégo la cuota ó cuotas devengadas con el aumento de 6 por 100 determinado en el artículo 5.º

Art. 16. Los Administradores de partido y los Alcaldes populares ante quienes se presente la declaracion de que trata el art. 11, la pasarán tambien á los respectivos gremios; exigirán que estos evacuen su informe dentro del plazo señalado en el art. 13, y en el de cinco dias remitirán lo actuado al Jefe de la Administración económica de la provincia, informando por su parte lo que les conste y parezca.

Art. 17. El Jefe de la Administración económica resolverá en vista del expediente lo que proceda, y lo comunicará á la Autoridad local respectiva para que se haga la notificacion personal al interesado y tambien al gremio correspondiente, segun determina el art. 14.

Si no hubiese lugar á la exencion, el Jefe de la Administración económica acordará lo que proceda, conforme á lo dispuesto en el art. 15.

Art. 18. Los acuerdos de los Jefes económicos negando la exencion de que tratan los artículos anteriores causarán estado para el efecto de proceder á la exaccion de la cuota, segun determina el artículo 15; pero serán apelables ante la Direccion general de Contribuciones dentro del plazo de 15 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion.

Quando la Direccion confirme lo resuelto por el Jefe económico, podrá el interesado apelar al Ministerio de Hacienda dentro del plazo de 60 dias.

La resolucion ministerial será firme,

Y contra ella no cabrá ningún recurso.

Art. 19. Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que en la Sección de Contribuciones se abra un registro ajustado al modelo núm. 2, en que se vayan anotando con exactitud las declaraciones de exención que se acuerden, y al terminar cada trimestre formarán con referencia al mismo registro y remitirán á la Dirección general de Contribuciones un estado arreglado al modelo núm. 3.

En el caso de no haberse declarado durante el trimestre ninguna exención, lo manifestarán así al mismo centro en vez de remitir el estado de que trata el párrafo anterior.

Art. 20. Todos los industriales á quienes no alcanzan los beneficios consignados en el art. 10, que hubieren de dar principio al ejercicio de una industria, profesion, arte ú oficio no comprendidos en la tabla de exenciones, están también obligados á presentar previamente á los Jefes de la Administración económica en la capital de provincia ó en la del partido administrativo, si residen en ella, y á los Alcaldes en los demas pueblos, una declaración duplicada y expresiva de la industria que vayan á ejercer, arreglada al modelo núm. 1.

Art. 21. Las personas que intenten ejercer una industria de las comprendidas en la tarifa de *Patentes* núm. 5, están por su parte obligadas á proveerse de un certificado de talon extendido con sujeción al modelo señalado con el núm. 4.

Art. 22. Toda persona que por las modificaciones que introduzca en su industria deba variar de clase, ó que cese en el ejercicio de aquella, ó que venda, ceda ó traspase su establecimiento, está asimismo obligada á dar parte por escrito y duplicado, arreglado al modelo número 5, á la Administración económica ó al Alcalde popular, segun el punto donde tenga su domicilio, recogiendo uno de los ejemplares del parte, firmado y sellado con el de la Autoridad á quien se presente.

Art. 23. Los Bancos, las Sociedades anónimas de todas clases, incluidas las de ferrocarriles, las de seguros y las de minas, sean nacionales ó extranjeras, están obligadas á facilitar á la Administración económica copia autorizada de la Memoria y de los balances ó cuentas anuales.

Los mismos establecimientos, las casas particulares de comercio y demas á quienes comprende el núm. 2.º de la tarifa 2.ª, están también obligados á presentar cuando la Administración lo exija relaciones extendidas con sujeción al modelo núm. 6, comprendiendo en ellas los nombres de los empleados que tengan á su servicio, cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales.

Art. 24. La Administración comprobará por medio de sus agentes ó delegados las declaraciones y partes de que tratan los artículos 20, 22 y 23; y en el caso de no resultar exactos y de haberse perjudicado por esta circunstancia los intereses del Tesoro, instruirá expediente de defraudación en la forma que más adelante se determina para la imposición de la pena que proceda.

Art. 25. Las cesaciones, excepto en los casos que otra cosa se disponga expresamente en las respectivas tarifas, sólo surtirán efecto cuando sean absolutas.

Art. 26. Las ventas, cesiones ó traspasos de establecimientos fabriles, almacenes, tiendas ú obradores no eximen de ninguna manera del pago de la contribución, quedando obligado al pago de la cuota vencida el industrial á quien legítimamente le fuere impuesto. Pero si se ignorara su domicilio ó resultase insolvente, será responsable al pago de dicha cuota el que aparezca en posesión del establecimiento, almacén etc. al tiempo de la exacción, sin perjuicio de su derecho á reclamar contra el que le haya hecho la venta, cesión ó traspaso.

Art. 27. Corresponde á la Administración activa la resolución de las cuestiones ó dudas sobre la clasificación y señalamiento de tarifa y concepto por que deba contribuir todo el que se dedique al ejercicio de una profesion, industria, comercio, arte ú oficio de los sujetos á esta contribución.

(Se continuará.)

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Secretaría.—Negociado 6.º—Reserva.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Verificado el alistamiento para constituir la reserva de que habla el artículo 12 de la ley votada y sancionada por la Asamblea Nacional en 17 de Febrero último, solo falta, en lo que concierne á este Ministerio, que se realice el acto de declaración de mozos útiles para el ingreso de los mismos en los cuadros de las reservas.

Ocasión oportuna es esta para manifestar de un modo claro y terminante cuán distinto es, por índole y carácter, el servicio actual del anterior en materia de reemplazos. Desaparece en el nuevo la talla, exención injusta, y á no pocas arbitrariedades ocasionada; desaparece asimismo la redención, ya por sustitución, ya por metálico, declarándose sujetos al servicio todos los españoles de 20 años que no tengan alguna de las excepciones contenidas en todas nuestras leyes sobre el ejército, con lo cual el servicio de las armas se ennoblece y el deber de todos los ciudadanos se cumple; y últimamente, se da á la reserva un carácter en cierto modo pasivo, puesto que solo ha de entrar en servicio, ó cuando falten voluntarios para cubrir las plazas del ejército activo, ó en caso de una guerra interior ó extranjera.

No se puede, por lo tanto, confundir ni el nuevo servicio de las reservas con el antiguo servicio militar, ni aquellas declaraciones de soldados por medio de la quinta con este llamamiento, hecho además en justa obediencia á una disposición emanada de la última Asamblea Nacional.

Hechas estas indicaciones, convendrá para el mejor cumplimiento de la ley de 17 de Febrero último que V. S. se ajuste á las reglas siguientes:

1.º La declaración de mozos útiles para la reserva empezará el 15 del mes actual y quedará terminada el primer domingo del mes de Julio próximo venidero.

2.º Conforme el art. 11 de la ley de 17 de Febrero, queda abolida la talla.

3.º La declaración de ingreso en la reserva ante las Comisiones provinciales dará comienzo el 15 del referido mes de Julio y terminará el 31 de Agosto siguiente.

4.º Los Gobernadores señalarán con la anticipación oportuna, oyendo previamente á las Comisiones provinciales, los días en que hayan de presentarse los mozos de cada pueblo ó partido para que se verifique la declaración á que se refiere la regla anterior.

5.º Los Ayuntamientos deberán remitir, con las actas completas de declaración de mozos útiles, relación duplicada y autorizada debidamente de todos los que hayan de ir á la capital de la provincia, expresando á continuación del nombre y de los apellidos paterno y materno de cada uno la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días que hubiere cumplido el 1.º de Abril próximo pasado.

6.º Todos los mozos sujetos á la reserva volverán á ser reconocidos cuando se presenten en la capital de la provincia por dos Médicos, uno nombrado por la Comisión provincial de entre los forenses establecidos en la misma capital, y otro por la Autoridad superior militar de la provincia.

7.º Para las causas de excepción regirán las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

8.º Las excepciones han de ser por circunstancias anteriores al tercer domingo del mes de Junio. Si ocurrieren casos de excepción desde este día hasta la declaración de ingreso en las filas entre la Comisión provincial, serán atendidos y resueltos con sujeción á lo prevenido en el art. 5.º del decreto de 27 de Abril de

1870, publicado por el Ministerio de la Guerra.

9.º Terminada la declaración de ingreso en las filas, y sin perjuicio de las reclamaciones que se dirijan á este Ministerio, quedarán desde luego adscritos personalmente á los cuadros de la reserva los mozos útiles y no exceptuados, supuesto que quedan abolidas la redención á metálico y la sustitución personal.

10. Los Gobernadores darán cuenta al Ministerio de la Gobernación de haber empezado la declaración de ingreso en las filas, remitiendo á su terminación un estado duplicado de los mozos adscritos á la reserva.

11. Dispondrán los Gobernadores que se publique en todos los *Boletines oficiales* esta orden dentro de las 24 horas siguientes á la de su recibo, y de haberlo así cumplido darán cuenta inmediata á este Ministerio.»

Lo que traslado á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento; previniéndole bajo su más estrecha responsabilidad remita á este Gobierno de provincia copia por duplicado del acta de declaración de mozos útiles para la reserva una vez terminado que sea este acto.

Viva V. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1875. — Nicolás Estévez. — Sr. Alcalde de.....

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Excm. Corporación saca nuevamente á pública subasta por rescisión del anterior contrato el suministro de todo el pan que durante un año necesiten los tres establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, Hospital provincial, San Juan de Dios é Inclusa, admitiéndose proposiciones para todos ó para cualquiera de ellos, bajo el tipo de 42 céntimos de peseta cada kilogramo, 10 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20 de la definitiva, con estricta sujeción al modelo de proposición y á las demas condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 14 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputación, Plaza de Santiago, número 2.

#### Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excelentísima Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 334.000 kilogramos, se compromete á suministrarlo á los tres establecimientos (ó al que elija) con estricta sujeción al referido pliego de condiciones al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 4 de Junio de 1875.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

#### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

##### Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto de las obras necesarias para la terminación del camino vecinal de la villa de Los Hueros á enlazar con la carretera de Santorcaz; aceptadas y contraídas por el Ayuntamiento, en unión de la Junta de asociados de dicha población, las obligaciones que les corresponden en cuanto á la realización del

expresado proyecto, esta Diputación provincial ha acordado se proceda á contratar la ejecución de las obras indicadas por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta capital y ante la Comisión respectiva de la misma en su casa-Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, el día 19 del próximo mes de Junio, á las dos en punto de la tarde.

Los pliegos de condiciones, presupuestos y demas antecedentes de que se compone el proyecto citado se hallarán de manifiesto en la Sección respectiva de las oficinas de esta Corporación todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 4.452 pesetas 73 céntimos en que han sido apreciadas aquellas, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por ciento. Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones el oportuno resguardo talonario que acredite haber consignado en la Caja general de Depósito el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de contabilidad provincial y demas disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta; advirtiéndose que los interesados deberán escribir su respectiva cédula de vecindad.

Todo lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 30 de Mayo de 1875.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—José Martínez Escolar, Diputado Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las condiciones, presupuestos y demas antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratación de las obras necesarias para la terminación de un camino vecinal desde Los Hueros á la carretera de Santorcaz, en esta provincia, se compromete á ejecutar las expresadas obras, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje en los precios que marcan los presupuestos).

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, en sesión de este día, ha acordado hacer público que procedente de la testamentaria de Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda y con destino á la Beneficencia provincial, ha entregado el Sr. Gobernador civil 7.714 reales 26 céntimos en la forma siguiente: 2.571'42 para el Hospicio y Colegio de Desamparados, é iguales cantidades para el Hospital de San Juan de Dios y para la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.

Madrid y Mayo 30 de 1875.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

La Diputacion provincial, en sesion de este dia, ha acordado se den las gracias á los testamentarios de D. Brígido Ruigomez por haber entregado 4.000 rs. en metálico con destino á la Inclusa, y ofrecido entregar 6.000 en géneros para este establecimiento y el Hospital provincial, en pago de la mitad cumplimentable del legado de 20.000 rs. hecho por dicho señor (q. e. p. d.) y su esposa (hoy viuda) Doña Petra Ibarbia.

Madrid y Mayo 30 de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion del dia 30 de Mayo de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

Alvaro.—Argenta.—Bautista.—Berruero.—Ceinos.—Collado.—Cuervo.—Fernandez Perez.—García.—García Losada.—Gonzalez (D. José Paulino).—Guerra.—Guerrero Brea.—Guijarro.—Ibarra.—Larrazabal.—Martín Murga.—Menendez.—Monterroso.—Moreno Perez.—Morés.—Pané.—Perez.—Puig.—Rey.—Rodríguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez.—Sancho del Corral.—Somalo.—Viñas.—Martínez Escolar (D. José), Secretario.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó comunicar á la Sra. Viuda de D. Fernando Mora, Cirujano quinto del Hospital de San Juan de Dios, el sentimiento con que la Diputacion ha tenido noticia del fallecimiento de su esposo.

Recibir con aprecio un ejemplar de la memoria remitida por el Sr. Director general de Obras públicas sobre la situacion de las carreteras del Estado que comprende el plan general en 1.º de Enero de 1873.

Pasar á la Comision de Fomento los programas remitidos por D. Jacobo Reynolds de las obras que ha dado á luz con el fin de contribuir al progreso de las naciones donde se habla la lengua castellana.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Aprobar el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico formado por la Administracion de Hacienda de la provincia, por hallarse ajustado á las disposiciones vigentes, el cual asciende á 9.542.228 pesetas.

Oficiar á dicha Administracion económica invitándola á que dicte las medidas convenientes para que en las subastas por comisos satisfagan los partícipes en los mismos el importe de su insercion en el *Diario oficial de Avisos* de la parte correspondiente á su participacion, é invitar igualmente á los demas centros del Estado y municipics á que incluyan en los pliegos de condiciones para las subastas una obligando al rematante al pago de los derechos de insercion.

Aprobar las cuentas remitidas por el Director del manicomio de San Baudilio de los gastos causados en el mes de Abril último por los dementes que se le tienen encomendados, cuyo importe asciende á 2.811 pesetas 25 céntimos, comunicándolo al Sr. Ordenador de pagos para su abono.

Dejar en suspenso los efectos del acuer-

do de 29 de Abril último respecto á la no admision en el Hospital provincial de los dementes de otras provincias, hasta tanto que se resuelva por la Superioridad la consulta hecha por el Sr. Gobernador: contestar á la Diputacion de Soria que el no habersele comunicado á tiempo por el Sr. Gobernador el acuerdo de esta Corporacion, no es un obstáculo para satisfacer las estancias causadas por el demente Dionisio Lozano, pero que en todo caso está obligada á hacerlo desde la fecha de la notificacion, sin perjuicio de las reclamaciones á que haya lugar: decir asimismo á la de Guadalajara que el señor Gobernador de esta provincia, encargado de formar los expedientes de pobreza, la haria justificar á su debido tiempo en cuanto se refiere á los dementes de aquella provincia, pero que aun cuando asi no fuera, no puede eximirse de la obligacion de sostener sus dementes por más que puede exigir la responsabilidad á quien haya lugar: remitir á la de Almería la filiacion rectificada de la demente Antonia Galera, á fin de que comprobada su naturaleza se haga cargo de su sostenimiento; y comunicar al Director de San Baudilio la conformidad de las Diputaciones de Segovia y Guipúzcoa en hacerse cargo de los dementes de sus respectivas provincias remitidos al citado establecimiento.

Desestimar la instancia de María Perez en solicitud de que se le entregue su hijo Juan Perez, asilado en el manicomio de San Baudilio, interin no acredite que se halla curado ó tiene recursos para mantenerle.

Disponer, en vista de las razones alegadas por D. José María Esquerdo, Facultativo del Hospital provincial y comisionado en el pueblo de El Alamo para combatir la epidemia variolosa, que dicho señor regrese á esta capital, haciendo sus veces en el citado pueblo durante la epidemia su sobrino D. Santiago Esquerdo, á quien se le tendrá presente este humanitario servicio, y que con cargo á la cantidad consignada en presupuesto para calamidades públicas se satisfagan los 800 rs. importe de los 40 cristales de linfa vacuna adquiridos para remitir al repetido pueblo.

Ordenar al Alcalde de Fuenlabrada que en el término de tercero dia entregue á Eusebio Herrero la carga de vino y envases decomisados, manifestándole el disgusto con que la Diputacion ve que no da el debido cumplimiento á los acuerdos que se le comunican.

Desestimar por carecer de fundamento legal la reclamacion de Bruna Lopez, vecina de Tiernes, pidiendo se deje sin efecto el acuerdo de esta Corporacion imponiendo dobles derechos á dos arrobas de jabon que introdujo fraudulentamente, y en cuanto á los aforos que dice practica el arrendatario de los articulos de consumos, recurra en queja ante la autoridad competente si tratase de verificarlos contra su voluntad, sin causa justificada y sin las formalidades de la ley.

Desestimar la instancia del ex-Alcalde de El Molar D. Mariano Gonzalo, y ordenar al que desempeña dicho cargo en la actualidad que en el improrogable término de un mes obligue por la via ejecutiva á los responsables de las cuentas desde 1868 á 1871 y siete primeros meses de 1871 á 72, á que verifiquen los reintegros siguientes: á D. Vicente Lopez, Depositario que fué de 1868 á 69, 242 escudos 750 milésimas á que se refiere el reparo núm. 1.º: á D. Miguel de la

Morena, por el mismo reparo, 1.512 escudos 676 milésimas, de cuya cantidad deben deducirse 861 pesetas 90 céntimos satisfechas en 29 de Enero de 1871, segun se acredita con carta de pago: á Don Vicente Lopez, un escudo 51 milésimas que por error se omitieron en el cargaréme núm. 4, por producto del trigo vendido: á D. Mariano Gonzalo, 48 escudos 210 milésimas del reparo 4.º: al mismo, por el reparo núm. 5.º, 70 escudos: al mismo, 174 escudos por el reparo número 6: al mismo, 57 escudos 250 milésimas del reparo números 10 y 43, con 900 del reparo núm. 11: al mismo, 29 escudos por el reparo núm. 12: que se hagan ingresar en igual plazo 155 escudos 200 milésimas por el reparo núm. 2; apercibiendo á D. Mariano Gonzalo con responder de las partidas que resulten fallidas por no haberlas cobrado en tiempo oportuno: que se reclame nuevamente copia certificada del expediente de subasta del arbitrio de peso y medida, para exigir la responsabilidad á quien proceda por la baja que se nota en su producto: reclamar asimismo relacion nominal de los sujetos que adeudan los 41 escudos por tierras del Hospital y los 120 procedentes de los piés de sitio cedidos para edificar y á que se refiere el reparo número 8, pues de no hacerlo así responderá de ambas sumas D. Mariano Gonzalo: que por los Concejales del año á que se refiere la cuenta se reintegren 114 escudos 500 milésimas de recargos autorizados sobre consumos y que no hicieron realizar en tiempo oportuno: que se aumente á la existencia de los fondos municipales 86 escudos 136 milésimas á que se refiere el reparo núm. 13; y por último, que por el repetido D. Mariano Gonzalo se acredite haberse satisfecho los 48 escudos 210 milésimas que aparecen pagados por el 20 por 100 de contribucion.

Desestimar la instancia de varios vecinos de El Molar contra el reparto vecinal hecho por el Ayuntamiento y Junta municipal, por no haber reclamado dentro de los términos legales.

Ordenar al Alcalde de San Agustin: primero, que haga entender á D. Blas Villagran, planton nombrado para recoger las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los años desde 1868 en adelante, que suspenda hasta nueva órden todo procedimiento contra D. Francisco Alvarez, é informe acerca de la instancia del mismo y evacue además el que se le pidió en 9 de Febrero de 1871, facilitando al Alvarez la certificacion que solicita: segundo, que manifieste si se ha hecho efectiva la multa de 125 pesetas impuesta á D. Salustiano Martín: tercero, que reclame y remita nota de las cantidades cobradas por los Sres. Gallo y Sanchez como apoderados del Ayuntamiento, y las que han ingresado en arcas: cuarto, que manifieste si ha remitido al Juzgado el expediente instruido sobre la dacion de cuentas, y en qué estado se encuentran las diligencias; y quinto, que se pase atento oficio al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo encareciéndole la mayor brevedad, compatible con la justicia, de un pronto fallo, rogándole participe tambien el estado en que se hallan las diligencias.

Reclamar del Ayuntamiento de Brea copia certificada del acta de la sesion en que asociado de doble número de mayores contribuyentes admitiera la renuncia del Médico titular, encargándole acompañe tambien el anuncio llamando aspirantes á dicha plaza; y oficiar al Sr. Gober-

nador de la provincia á fin de que, de conformidad con la Real órden de 25 de Noviembre de 1871, se sirva devolver á esta Diputacion los expedientes sobre provision de las plazas de Médicos titulares, despues de formada la terna por la Junta provincial de Sanidad.

Aprobar cuantas gestiones se han practicado en el asunto de testamentaria de D. Bruno Fourdinier, y ratificar las autorizaciones que hayan precedido para la práctica de diligencias judiciales, acordando asimismo entablar las demandas que procedan, continuar las entabladas y ejercer cuantas acciones judiciales ó extrajudiciales sean necesarias para poner á la Beneficencia provincial en posesion de los derechos que le concede el testamento de dicho Sr. Fourdinier.

Expedir comision de apremio, con arreglo al art. 24 del reglamento de partidos médicos, contra el Alcalde de Las Rozas por no haber dado cumplimiento á la órden de 14 de Marzo último para que en el término de tercero dia abonase á D. Jacinto Clavó lo que el Ayuntamiento le adeuda por honorarios devengados como Médico de dicho pueblo.

Expedir igualmente comision de apremio contra el Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz hasta que satisfaga al Farmacéutico D. Ramon Lapuerta lo que le adeuda por medicamentos suministrados á los pobres.

Admitir y dar la tramitacion correspondiente al recurso dealzada interpuesto por varios vecinos de Algete contra el acuerdo de esta Corporacion de 4 de Marzo último, sobre defectos en el repartimiento municipal.

Comunicar al Director facultativo del camino vecinal de Campo-Real á la carretera de Castellon la resolucion del Gobierno de la República por la que se declaran de utilidad pública las obras del citado camino, recomendándole que se dé el impulso debido á la ejecucion de las mismas, que continuarán ejecutándose con arreglo al proyecto aprobado por la Diputacion; y devolver al Ayuntamiento de Arganda el proyecto modificando dicho camino que remitió al Ministerio de Fomento, á fin de que, si lo estima conveniente, pueda construir á su costa el ramal que enlace con el que se halla en construccion en el sitio denominado Casa de Vilches. Y respecto á las obras ejecutadas durante los meses de Abril último y Mayo corriente por el contratista D. Pablo Valls, importantes segun certificacion 5.829 pesetas 35 céntimos, disponer se satisfagan al citado contratista con cargo al presupuesto provincial las cuatro quintas partes, ó sean 4.663 pesetas 48 céntimos, y oficiar al Alcalde de Campo-Real para que de fondos municipales le abone las restantes 1.165 con 87, conforme á las condiciones del contrato.

Remitir al Director de carreteras provinciales los antecedentes facilitados por el Sr. Ingeniero de caminos del Estado sobre la carretera general desde San Martín de Valdeiglesias al confin de esta provincia con la de Avila, para que en su vista informe acerca del camino que en igual direccion se ha proyectado por la Diputacion.

Disponer el abono de 323 pesetas 84 céntimos, importe de las indemnizaciones que corresponden al personal facultativo de carreteras por salidas verificadas en el corriente mes, acordando que la parte que falte para cubrir esta suma de la consignada para este servicio en presupuesto, se supla con cargo á la que figura

en el mismo para gastos de estudios y proyectos de carreteras provinciales, en atencion á haber sido declarados algunos de éstos caminos vecinales.

Aprobar la subrogacion hecha por D. Isidoro Gala en favor de D. Roque Labajos de todos sus derechos y obligaciones como contratista de las obras del camino vecinal de Ciempozuelos á la carretera de Cádiz, y oficiar al Sr. Director de la Caja de Depósitos para que el consignado por el Gala para responder del contrato se varíe á nombre del Don Roque Labajos, en virtud de cesion que le ha hecho.

Autorizar al Administrador de la provincia, D. Meliton Arana, con objeto de que practique las diligencias necesarias para el seguro de los edificios pertenecientes á la Beneficencia provincial segun la nueva tasacion verificada; y comunicar á la Contaduría el aumento que se da al seguro de los indicados edificios, á fin de que abone en cuenta al citado Administrador el gasto que se le ocasione y pueda adicionar en el presupuesto de cada establecimiento la cantidad correspondiente.

Devolver á D. Julian Sevilla la fianza

que tiene consignada como garantía del suministro de aceite á los establecimientos de Beneficencia, en atencion á haber terminado su contrato sin responsabilidad alguna.

Hacer público por los periódicos oficiales el legado de 2.571 rs. 42 céntimos hecho por Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda á cada uno de los establecimientos de Beneficencia titulados Hospicio, Hospital de San Juan de Dios é Inclusa.

Hacer asimismo público el legado de 10.000 rs. hecho por D. Brígido Ruizgomez á la Inclusa y Hospital provincial, ordenando á los Directores respectivos se hagan cargo de la parte que ha de entregarse en efectos; y dar las gracias á los señores testamentarios por la forma y tiempo en que han cumplido su cometido.

Señalar los dias 16 al 19 de Junio próximo, á las nueve de la mañana y cuatro de la tarde, para que tengan lugar los exámenes de los acogidos en el Hospicio, disponiendo que se impriman los programas formados por los profesores, y autorizando al Director para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores, ad-

quiera los premios necesarios para este acto.

Autorizar igualmente al citado Director para que adquiera 34 cuartos de agua diarios durante los meses de Junio á Setiembre inclusive, como aumento á la dotacion que tiene el establecimiento.

Autorizar á los acogidos en el Hospicio Dionisio José Pinto y Pedro Pascasio Rodelgo para sentar plaza en el 4.º regimiento montado de Artilleria, debiendo acreditarse previamente respecto al último la defuncion de su madre.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de los niños Juan Lopez y Lopez, Fernando, Santiago y Federico Lopez, Timoteo Salamanca, Maximino Gomez, Eusebio Perez, Josefa y Amalia Meisame, Ignacio Lorente y Perez, Antonio Lambert, Bartolomé Datella y Mariano Fernandez.

Confirmar á D. Julian de Mendieta en el cargo de Decano del cuerpo de Le-trados de la Beneficencia provincial, con la gratificacion de 3.000 pesetas anuales, teniendo en cuenta sus buenos y dilatados servicios.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, considerando que con la aprobacion de los presupuestos generales de 1873 á 74 se ha llenado el objeto preferente de esta reunion semestral, y que lo avanzado de la estacion hace necesario que gran parte de los Sres. Diputados regresen á sus pueblos para ocuparse de las faenas del verano, proponen á la Diputacion se sirva acordar que se supriman las sesiones que faltan hasta completar las 15 que se fijaron en este semestre.—Madrid 30 de Mayo de 1873.—José Paulino Gonzalez.—Pedro Rovira Valdés.—Francisco Maria Monterroso.—José Garcia Losada.»

Apoyada brevemente por el Sr. Rovira, fué tomada en consideracion, declarada urgente y aprobada en votacion ordinaria.

Despues de lo cual el Sr. Presidente declaró terminados las sesiones del segundo período semestral del corriente año económico, levantándose acto continuo la de este dia.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.— El Diputado Secretario, José Martinez Escolar.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 53 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.	ARTICULOS.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	ARTICULOS.	Pesetas.				ARTICULOS.	Pesetas.		
	<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>					<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.....	2.053'39			1.º	Para atenciones de los HOSPITALES.....		250.000'00	
	Personal de la Diputacion provincial.....	7.800'00		2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA Y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS....				
	Material de la Secretaria, Contaduría, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.....	8.000'00		3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD.....				
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	520'82	21.320'73	Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....				
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.312'48			Idem de la misma cárcel.....				
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62'50		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000'00	1.000'00	323.902'36	
4.º	Material de estas Comisiones.....	499'98			<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.041'65			<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>				
6.º	Id. de los Médicos de baños y aguas minerales.	499'98		Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	1.500'00	1.500'00		
6.º	Id. de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de				<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>				
	<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>				1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		4.100'00	
1.º	Gastos de quintas.....	500'00		2.º	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes etc. de las mismas vias públicas.....	2.000'00			
2.º	Idem de bagajes.....	30.000'00	31.500'00		Personal facultativo de carreteras.....	2.100'00			
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....				<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>				
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....			Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	25.000'00	25.000'00		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	1.000'00			Idem para caminos vecinales.....				
	<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>					<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....			Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	10.150'00	10.150'00	40.750'00	
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....				<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>				
	<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>					<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.....	30.000'00	30.000'00	30.000'00	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	1.499'98	18.539'98	2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....				
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado.....	17.040'00			<b>TOTAL GENERAL.....</b>				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....							394.652'36	
3.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....								
	<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>								
1.º	Junta provincial del ramo.....	541'65							
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....								
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....								
3.º	Idem id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....		1.541'65						
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.000'00							
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....								
6.º	Biblioteca provincial.....								
7.º	Museo provincial.....								

En Madrid á 24 de Mayo de 1873.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustin.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Morés. Sesion de 27 de Mayo de 1873.—La Diputacion conforme. Así lo acordó.—El Presidente, P. L. R. Prieto.—El Secretario, Martinez Escolar.

**COMISION PERMANENTE.**

Honrado por esta Comision con la vicepresidencia de la misma, á cuyo cargo va unido el de Ordenador de pagos del presupuesto provincial, cumple á mi deber llenar tan espinoso cometido con el mayor interes y patriotismo; pero mis propósitos serian estériles si los Ayuntamientos no ingresaran en Caja las sumas que adeudan por repartimiento provincial, como único recurso con que cuento para hacer frente á las muchas é ineludibles obligaciones que sobre la Corporacion pesan.

Sentiria que esta amistosa excitacion no dé en un breve plazo el resultado que desde luégo me prometo, conociendo el celo de los Municipios, y al dirigirme á ellos lo hago en la persuacion de que no dejarán defraudadas mis esperanzas, proporcionándome al propio tiempo la satisfaccion de inaugurar mi período administrativo sin acudir á medios coercitivos de los que la ley concede para hacer efectivos los descubiertos, y de que sólo en casos extremos haré uso.

Madrid 3 de Junio de 1873.—  
El Vicepresidente, Pablo Nougués.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose seguido expediente ejecutivo por los agentes de la recaudacion de contribuciones contra varios deudores del pueblo de Belmonte de Tajo por débitos referentes al año económico de 1870-71, y ultimados los trámites que determinan las instrucciones vigentes de Hacienda, se remató en pública subasta por el Sr. Juez municipal en 18 de Octubre de 1872 un solar sito en la calle de Enmedio, perteneciente á D. Francisco Santiago Piñecero, en la cantidad de 269 pesetas.

Y como despues de cubrir el débito,

recargos y costas del apremio resultó un sobrante de 248 pesetas 43 céntimos, que no ha sido posible el entregar al referido contribuyente á causa de ser ignorado su actual domicilio, consultó la Delegacion del Banco sobre el particular á esta Administracion, y de comun acuerdo se resolvió que fuese depositada en la Caja de la primera la expresada cantidad, dándose la debida publicidad del hecho, bien para que llegue á conocimiento del citado contribuyente, bien al de sus legítimos herederos si es que no existiese, á fin de que puedan percibirla, justificada que sea su personalidad.

En su consecuencia, y para los efectos que se dejan expuestos, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 4 de Junio de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION nominal de los compradores de bienes desamortizados en esta provincia cuyos plazos vencen en el presente mes de Junio.

NOMBRES.	VECINDADES.	CLASE DE LAS FINCAS.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTO	PROCEDENCIAS.	PESET. CÉNTS.
D. Manuel Ruiz de Quevedo.....	Madrid.....	Tierra de siete fanegas.....	Ajalvir.....	4	Clero.	26'37
"	"	Id. de cinco celemines.....	"	"	"	6'37
"	"	Id. de tres fanegas.....	"	"	"	11'25
"	"	Id. de dos fanegas.....	"	"	"	12'62
Manuel Eguiluz.....	"	Casa calle de la Palma.....	Madrid.....	18	"	3.911'47
El Presidente de la Diputacion provincial.	"	Id. calle de Santiago.....	"	26	"	15.000'00
D. Manuel Nieto.....	"	Tierra de tres fanegas un celemin.....	Aravaca.....	28	"	11'62
"	"	Id. de una fanega 10 celemines.....	"	"	"	22'87
"	"	Id. de una fanega dos celemines.....	"	"	"	11'62
"	"	Id. de dos fanegas tre celemines.....	"	"	"	8'75
"	"	Id. de una fanega tres celemines.....	"	"	"	14'37
"	"	Id. de cuatro fanegas dos celemines.....	"	"	"	11'62
"	"	Id. de cuatro fanegas 15 celemines.....	"	"	"	14'37
"	"	Id. de tres fanegas siete celemines.....	"	"	"	14'37
"	"	Id. de tres fanegas 10 celemines.....	"	"	"	11'62
"	"	Id. de dos fanegas cinco celemines.....	"	"	"	20'00
Sotero Casado.....	"	Casa calle de Lope de Vega.....	Madrid.....	2	"	51.200'20
Ignacio Muñoz Baena.....	"	Redencion de un censo.....	"	9	"	640'23
Gregorio Lopez.....	"	Tierra de tres fanegas cuatro cels.....	San Sebastian.....	24	"	210'75
Gonzalo Mora.....	"	Huerto de dos celemines.....	Colmenar.....	26	"	10'00
Baltasar Modrovejo.....	"	Tierra de dos fanegas tres cels.....	Madrid.....	"	Propios.	736'50
Fructuoso Inés.....	"	Id. de seis celemines.....	Chinchon.....	3	"	13'57
"	"	Id. de una fanega.....	"	"	"	27'20
Luis Muriel.....	"	Id. de seis fanegas seis celemines.....	Ciempozuelos.....	18	"	53'00
Manuel Basarrate.....	"	Vina de una fanega seis celemines.....	Chinchon.....	9	"	11'75
Atanasio Millan.....	"	Id. de dos fanegas seis celemines.....	Majadahonda.....	16	"	24'50
Justo Guillen.....	"	Id. de ocho fanegas seis celemines.....	"	"	"	22'50
Márcos Barral.....	"	Casa plaza de la Constitucion.....	San Fernando.....	2	Patrimonio.	776'00
Ramón Casanova.....	"	Id. calle de Prim, núm. 12.....	Aranjuez.....	3	"	271'50
"	"	Id. id.....	"	"	"	240'10
Cesáreo Castellanos.....	"	Huerta de siete fanegas 10 cels.....	"	7	"	1.800'00
Manuel Safont.....	"	Casa calle del Principe, núm. 16.....	"	"	"	501'00
Antonio Ortíz.....	"	Tierra de 10 fanegas nueve cels.....	"	10	"	322'50
Estéban Perez.....	"	Quinto solar, manzana 24, barrio de Argüelles.....	Madrid.....	1.º	"	600'10
Gregorio Montes.....	"	Tierra de 12 fanegas dos celemines.....	Aranjuez.....	12	"	514'00
"	"	Id. de tres fanegas cuatro celemines.....	"	"	"	601'00
"	"	Id. de 10 fanegas.....	"	"	"	610'00
"	"	Id. de 29 fanegas.....	"	13	"	657'50
"	"	Id. de 26 fanegas 11 celemines.....	"	"	"	805'00
"	"	Id. de 27 fanegas cinco celemines.....	"	"	"	1.073'00
"	"	Id. de siete fanegas 10 celemines.....	"	"	"	235'00
"	"	Id. de 10 fanegas cuatro celemines.....	"	"	"	310'00
"	"	Id. de siete fanegas tres celemines.....	"	"	"	217'50
"	"	Id. de 11 fanegas nueve celemines.....	"	"	"	352'50
"	"	Id. de 14 fanegas cinco celemines.....	"	"	"	432'50
"	"	Id. de cuatro fanegas tres celemines.....	"	"	"	120'00
Pio Abad.....	"	Tienda, calle de Postas, núm. 9.....	"	"	"	533'00
"	"	Id. en id.....	"	"	"	500'10
"	"	Corral de 6.862 piés.....	"	"	"	211'10
"	"	Octava parte, casa de los Monteros.....	"	"	"	118'50
"	"	Novena id. id.....	"	"	"	80'40
"	"	Décima id. id.....	"	"	"	112'00
"	"	Undécima id. id.....	"	"	"	100'10
Pedro Fernandez.....	"	Corral calle de la Rosa.....	"	"	"	1.143'20
Juan Bautista Mejía.....	"	Tienda, calle de Postas, núm. 8.....	"	"	"	600'60
"	"	Id. id. núm. 9.....	"	"	"	700'50
Juan Somojil.....	"	Tierra de 30 fanegas siete celemines.....	"	17	"	1.000'00
Severiano Medina.....	"	Casa llamada de las Carnicerías.....	"	27	"	1.610'00
Gregorio Montes.....	"	Tierra de siete fanegas 11 celemines.....	"	30	"	237'50
"	"	Novena parte de la casa calle del Almíbar, núm. 31.....	"	"	"	866'20
Demetrio Montes.....	"	Tierra de 25 fanegas cuatro cels.....	"	"	"	770'00
"	"	Id. de 27 fanegas nueve celemines.....	"	"	"	860'00
Gregorio Montes.....	"	Id. de 38 fanegas 11 celemines.....	"	"	"	1.501'00
"	"	Id. de 39 fanegas dos celemines.....	"	"	"	1.717'50
"	"	Id. de 23 fanegas seis celemines.....	"	"	"	715'00
"	"	Id. de 35 fanegas cuatro celemines.....	"	"	"	1.070'00
"	"	Id. de 26 fanegas un celemin.....	"	"	"	792'50
"	"	Id. de 34 fanegas ocho celemines.....	"	"	"	1.050'00
"	"	Id. de 49 fanegas seis celemines.....	"	"	"	1.210'00

NOMBRES.	VECINDADES.	CLASE DE LAS FINCAS.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTO	PROCEDENCIAS.	PESET. CENTS.
D. Julian Perez Martinez.....	Madrid.....	Solar núm. 15 del Salitre.....	Madrid.....	13	Estado.	952'08
José Oria Rueda.....	"	Id. núm. 17 en id.....	"	26	"	1.266'80
Adrian Barberia.....	"	Id. núm. 6 en id.....	"	28	"	2.568'16
Juan Ramos Castillo.....	"	Id. núm. 16 en id.....	"	6	"	2.495'36
Julian Tarduchy.....	"	Dehesa de 1.024 fanegas.....	Villarejo.....	18	"	2.480'48
Domingo Rivera.....	"	Id. de 1.257 fanegas.....	Fuentidueña.....	28	"	2.096'08
José Antonio Armendariz.....	"	Id. de 826 fanegas.....	"	"	"	2.012'00
Domingo María Novales.....	"	Redencion sobre casa calle de las Conchas, números 2 y 4.....	Madrid.....	2	R. C. Clero.	2.536'71
José de Mesa, apoderado del Duque de la Conquista.....	"	Id. sobre casa calle de Toledo, número 8.....	"	12	"	478'70
Juan Salmon, representante de la testamentaria del Conde de Al-tamira.....	"	Id. sobre casa calle de San Bernar-do, núm. 28.....	"	28	"	1.927'08
José de Mesa y Flores, apoderado del Duque de la Conquista.....	"	Id. sobre sus estados.....	"	5	R. C. Beneficencia.	19.500'00
José Abarca.....	Alcalá.....	Id. sobre casa calle de San Bernar-do, núm. 28.....	"	28	R. C. Estado.	370'71
Dionisio Rajas.....	"	Tierra de seis celemines.....	Alcalá.....	2	Clero.	50'01
Juan Alonso.....	"	Id. de 11 celemines.....	"	3	"	337'51
"	"	Id. de cuatro fanegas 11 celemines.....	"	5	"	51'25
"	"	Id. de siete fanegas seis celemines.....	"	"	"	750'25
Cayo del Campo.....	"	Id. de 10 fanegas 10 celemines.....	"	"	"	1.800'30
Jacinto Alcobendas.....	"	Id. de siete fanegas seis celemines.....	"	6	"	250'01
Angel Guerrero.....	Villanueva del Pardillo.....	Id. de dos fanegas tres celemines.....	"	8	"	302'87
"	"	Id. de siete fanegas tres celemines.....	Villanueva.....	10	"	56'28
"	"	Id. de 10 celemines.....	"	"	"	26'37
"	"	Id. de tres fanegas tres celemines.....	"	"	"	25'37
"	"	Id. de 13 fanegas.....	"	"	"	112'62
Gabino Martín.....	"	Id. de tres fanegas tres celemines.....	"	"	"	38'37
"	"	Id. de cuatro fanegas ocho celemines.....	"	"	"	31'25

(Se continuará.)

## SEXTA SECCION

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden de 2 de Enero de 1873, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la primera seccion de la carretera de tercer orden de Rivas á Puigcerdá, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata importa 1.482.690 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 74.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 26 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la primera seccion de la carretera de tercer orden de Rivas á Puigcerdá, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

No habiéndose celebrado en la Fábrica de Tabacos de esta capital por circunstancias imprevistas la subasta que estaba anunciada para el dia 24 de Abril último, con objeto de enajenar la vena producida en la misma desde 1.º de Julio á fin de Diciembre del año próximo pasado; esta Direccion general, consiguiente á lo mandado por el Gobierno de la República en orden comunicada en 16 del corriente mes, ha dispuesto que dicho acto tenga lugar en el citado establecimiento el dia 5 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 1.º de Enero último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Mayo de 1873.—El Director general, José María Torres.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en autos que sigue el Procurador D. Manuel Garcia Besteiro con Doña Rosa Malaoz, hoy difunta, sobre pago de una cuenta jurada, se cita y llama á los herederos de la Doña Rosa Malaoz para que en término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado y escribania del actuario á fin de instruirles del estado de dichos autos y deducir en su vista el derecho que se crea les asiste; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, dando á los autos el curso que corresponda.

Madrid 31 de Mayo de 1873.—V.º B.º El Juez.—El actuario, Villarrubia.

## Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se sacan á pública subasta varios terrenos situados á la izquierda de la carretera de Aragon, afueras de la Puerta de Alcalá, barrio de la Plaza de Toros, lindantes al Sur con dicha carretera de Aragon; al Este con tierras del Sr. Marqués de Aranda; al Norte con tierras de los herederos de Muro, y al Oeste con tierras de los herederos de los Sres. Rios, Estrada y Erice, cuyos terrenos comprenden una superficie de 22.196 metros cuadrados y 50 decímetros de metro cuadrado, ó sean 285.898 piés cuadrados y 68 decímetros, y han sido tasados en 428.848 rs. con dos céntimos, habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el dia 28 del actual, y hora de las dos de su tarde, en el local del indicado Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para

tomar parte en la subasta se habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado 2.500 pesetas, ó sean 10.000 reales, como garantía del cumplimiento de aquella, y que en la Escribania del actuario, sita en la calle de San Joaquin, número 3, cuarto segundo izquierda, se suministrarán á las personas que lo deseen cuantos antecedentes sean necesarios.

Madrid 2 de Junio de 1872.—El Escribano, Francisco Molina.

## Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital se saca á la venta en pública subasta una finca denominada *Cortijo del Hospital*, sita en la campiña y término de Santaella, provincia de Córdoba, que linda al Norte con haza de D. Saturnino Gomez, otra de D. Pedro Rubio y otra de D. Bernardino Fernandez de Velasco; al Este con la haza anterior; Sur con tierras del cortijo Molinillo Bajo, del Sr. Duque de Rivas, y al Oeste con tierras del cortijo de Torrecillas, perteneciente al Sr. Conde de Torres-Cabrera; cuya finca contiene una superficie de 55 hectáreas, 56 áreas tres centiáreas, y ha sido tasada en 8.091 pesetas 50 céntimos, por lo que sale á subasta, la cual se celebrará el dia 30 del actual, á las doce de la mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte á las personas que deseen interesarse en la adquisicion de la mencionada finca que no podrá hacerse baja alguna del valor dado á la misma por pertenecer al menor D. Victor Lopez y Perez, y que en la Escribania del actuario se darán los demas antecedentes que resulten de autos.

Madrid 2 de Junio de 1873.—El Escribano, Antonio Burruezo.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.